



Bogotá, 29/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500830301



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
QAPETROLEUM TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S.
CALLE 12 No. 4 - 47
NEIVA - HUILA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **27889** de **15/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


ALCIDÉS ESPINOSA OSPINO
Secretario General (E)

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

27889
15-16

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 2 7 8 8 9 del 15 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **QAPETROLEUM TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S.**, identificada con **900423373-2**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

238925 3 de agosto de 2015

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **QAPETROLEUM TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S.**, identificada con **900423373-2**

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **238925** de fecha **3 de agosto de 2015** impuesto al vehículo de placa **SKI628**, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **QAPETROLEUM TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S.** identificada con NIT. **900423373-2**, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **560** esto es, **"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."**, según los datos registrados en el respectivo tiquete de báscula.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 que indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) **d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".**

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 560

"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **QAPETROLEUM TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S.**, identificada con **900423373-2**

Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004, "Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional."

Resolución 1782 del 08 de mayo de 2009, "Por la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004."

Resolución 11357 del 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 2888 del 14 de octubre de 2005.

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
238925	3 de agosto de 2015	SKI628

Tiquete de Báscula No. "337"

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 238925 de fecha **3 de agosto de 2015** y el tiquete de báscula "**337 de 3 de agosto de 2015**" hacen parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **QAPETROLEUM TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S.** identificada con NIT. **900423373-2**.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **QAPETROLEUM TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S.**, identificada con NIT. **900423373-2**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **560** esto es, "(...) **Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.** (...) " de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que el vehículo de placa **SKI628** presuntamente transportaba mercancías excediendo el peso máximo autorizado, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **QAPETROLEUM TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **QAPETROLEUM TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S.**, identificada con **900423373-2**

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **QAPETROLEUM TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S.**, identificada con NIT. **900423373-2**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **560** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **QAPETROLEUM TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S.**, identificada con NIT. **900423373-2**, con domicilio en la ciudad de **NEIVA-HUILA**, en la **CALLE 12 NO. 4-47**, teléfono **3451717**, correo electrónico **QAPETROLEUMCOLOMBIA@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere

RESOLUCIÓN No. - 27889 Del 15 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **QAPETROLEUM TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S.**, identificada con **900423373-2**

pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

- 27889 15 DIC 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Analista de Información SIS

Revisó: Andrea Valcarcel

Aprobó: Ihovana Glenia Leon Vargas Coordinadora de Investigaciones a IUIT

C:\Users\johnherrera\Documents\quipux\Apertura

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **QAPETROLEUM TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S.**, identificada con **900423373-2**

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.



QAPETROLEUM TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S.

Razón Social: QAPETROLEUM TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S.
Siglo: XXI
Cámara de Comercio: NEIVA
Número de Matricula: 0000218119
Identificación: NIT 900403701-1
Subregistro Reportado: 2012
Fecha de Matriculación: 07/05/2012
Fecha de Vigencia: 09/01/2012
Estado de la matrícula: ACTIVA
Tipo de Sociedad: SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización: SOCIEDADES PARTICIPACIONES S.A.S
Categoría de la Matrícula: SOCIEDAD O PERSONA JURÍDICA PRIVADA O REAL
Tolera Aportes: 65774820.00
Unidad Excluida: 0.00
Ingresos Personales: 0.00
Empleados: 2.00
Afiliado: 00

Actividades Económicas

9999 - Actividad No Homologada CIIU v4

Información de Contacto

Municipio Comercial: NEIVA / HUILA
Dirección Comercial: CALLE 22 N° 4-47
Teléfono Comercial: 3455717
Municipio Fiscal: NEIVA / HUILA
Dirección Fiscal: CALLE 22 N° 4-47
Teléfono Fiscal: 3455717
Correo Electrónico: qapetroleum@bolombas@hotmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Especial o Subregistro Reportado, consulte con la Cámara de Comercio de Bogotá para el trámite de inscripción en el Registro Mercantil.



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en linea

DATOS EMPRESA

9004233732
OAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S.
Huila - NEIVA
CALLE 12 No. 4-47
3142879140
3451717 - qapetroleumcolombia@hotmail.com
CLEVER ANTONIOJIMENEZROJAS

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@minttransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	28/04/2011	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	EST
			CO TRANSPORTE DE CARGA	

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 238925

1. FECHA Y HORA

ANIO	MES				DIA					HORA					MINUTOS		
15	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	00	01
03	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DE SECCION Y CIUDAD
Via Villavicencio - Puerto Lopez Km. 17+800

3. PLACA (PARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARGEN DE LOS RUFEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPECION

Zipaquira

EXPECION

PARTICULAR

PUBLICO

6. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

7. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
MUL	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR <input checked="" type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

8. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: *17325740*

LICENCIA DE CONDUCCION: *17325740*

FECHA: *16-06-2015* / *16-06-2018*

NOMBRES Y APELLIDOS: *Manuel Sacedo Nieto*

DIRECCION: *Cia 32 #42-15* / TELEFONO: *3144422988*

9. PROPIEDAD DEL VEHICULO

Rafael Antonio Vega

10. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA, RAZON SOCIAL
Gapcholeum Transportes y Servicios SAS

11. LICENCIA DE TRANSITO

10005409705

12. TABLITA DE OPERACION

N U

13. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: *Pt. Ivan Patino*

PLACA No: *055010*

ENTR: *Sota-Mevil*

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA OFERTA O INDICACIONES DE CONDUCTOR O PADRES PARA RETARDAR O CONTRAACCION PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN FALTA SIENDO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL CONCLUSION COMETIDA.

14. UBICACION DEL VEHICULO

PATIOS: _____ TALLER: _____ INSPECCION: _____

15. OBSERVACIONES

Excedo el peso autorizado en 40 kilos segun figura el caso libertad # 00037- Transporte Asfalto segun manifiesto # 425215300000906 origen Adly (foto) destino Siberia (Cundinamarca) Nit: Carretera 90042333-7

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE: *[Firma]* FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]* FIRMA DEL TESTIGO: _____

CC No: *7325740 Ucio*

AUTORIDAD DE TRANSITO

ESTACION DE PERAJE
CASUCA LA LIBERTAD

Placa: 961624

Empresa: RAPIDO KIMBUDEA S.A.

Tipo: 0293

CLASE/MARCA: BOWMOTH

TIPO CARGA: ASFALTO

TIPO CARROCERIA: TANQUE

AÑO FABRICACION: 2001

Peraje:

Fecha: 03/08/2013

Valor: 13310.56

Subtotal: 227

Peso máximo permitido: 33300

Peso registrado: 33300

Exceso/peso: 40

Observaciones:

Comprobante #: 214423

Municipio de cargo: MD

Empresa que emite: MD

Teléfono: 214422099

Código de barras:

Dirección: CUA 27 NO. 92-11

Ciudad: VILLAVICENCIO

Tipo vehículo: vehiculo: FOM

Fecha y hora comprobado: 03/08/2013 13:16:26

Operador: S

Registro transbord: MD

Código municipal: MD

Municipio policia: PATATE YUCA

Código policia: 053010

Tipo carga: ASFALTO

Observaciones:



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 15/12/2015



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
QAPETROLEUM TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S.
CALLE 12 No. 4 - 47
NEIVA - HUILA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **27889 de 15/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 27776.odt

Representante Legal y/o Apoderado
QAPETROLEUM TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S.
CALLE 12 No. 4 - 47
NEIVA - HUILA



REMITENTE

Razón Social
CALLE 12 No. 4 - 47
NEIVA - HUILA

Ciudad NEIVA - HUILA

Departamento BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1100131

Código Postal: 1100131

DESTINATARIO

Razón Social
CALLE 12 No. 4 - 47
NEIVA - HUILA

Ciudad NEIVA - HUILA

Ciudad NEIVA - HUILA

Departamento HUILA

Código Postal: 410010

Fecha Pre-Admisión:

01/01/2015 15:52:50

Calle 63 No. 9A-45
PBX 352 67 00 - Bogotá D.C.
www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano
01 8000 3122

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado

Dirección Errada
No Reside

Fecha: 02/01/16

Fecha 2:

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

C.C. Miguel Angel

Centro de Distribución:

Observaciones:

Observaciones:

Miguel Angel
Morales Caguambo
C.C 7.725.194

